



RESOLUCIÓN No. 058 DE 2024

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION DEPARTAMENTAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – FOMAG – en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 4, 5 y 9 de la Ley 91 de 1989, Decreto Nacional 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Ley 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005, y las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 , determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: “Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Que el (la) señor(a) **JOSE LUIS BERMEJO POLO, identificado (a) con C.C. No. 72.013.299**, mediante petición radicada No. ATLAN20230904AP20580, por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea, solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, el reconocimiento y pago a su favor de un Ajuste de la Pensión Jubilación Ley 91, como Docente de vinculación Departamental con fuente de Recursos Cofinanciado

Que aportó los siguientes documentos:

- Documento de identidad
- Original o copia autenticada legible del registro civil de nacimiento del educador.
- Acto Administrativo de Pensión de Jubilación No. 0748 de 27 de julio de 2021
- Certificado salarial
- Desprendible de pago de la última mesada pensional

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fon de Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la





RESOLUCIÓN No. 058 DE 2024

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACIÓN DEPARTAMENTAL

la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

Factor Sueldo Básico	\$ 4.179.449
Factor Bonificación Mensual	\$ 57.475
Factor Bonificación Pedagógica	\$ 59.414
Ingreso Base de Liquidación	\$ 4.296.338
Factor Pensión Porcentaje aplicar	75
Valor a la fecha de Status	\$ 3.222.254
Valor a la Fecha Efectividad	\$ 3.222.254

Que el valor de la mesada pensional ajustada es de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.222.254,00) MCTE** correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año a fecha del status comprendido entre el 19-10-2019 al 18-10-2020.

EFFECTIVA A PARTIR DEL 19-10-2020.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 19-06-2024.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico **APROBADO** y recibida el día 06-08-2024, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2233087 firmado por YEISON DANIEL PATIÑO GOMEZ, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

“DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

REF. (AJUS) AJUSTE DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN

DATOS

RADICADO: ATLAN20230904AP20580

TRÁMITE: AJUSTE JUBILACIÓN LEY 91

IDENTIFICADOR: 2232611

DOCENTE: JOSE LUIS BERMEJO POLO

CC: 72013299



RESOLUCIÓN No. 058 DE 2024

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION DEPARTAMENTAL

FECHA NACIMIENTO: 18/10/1965

POSESIÓN: 20/05/1994

TIPO DE VINCULACIÓN: DEPARTAMENTAL

STATUS PENSIÓN: 18/10/2020

EFFECTIVIDAD: 19/10/2020

ACTO RECONOCE PENSIÓN: RESOLUCIÓN 0748 DEL 2021-07-27

MESADA A LA FECHA DE ESTATUS: \$ 3.215.321

FUENTE DE RECURSOS: COFINANCIADO

PRECISIONES JURÍDICAS:

EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CES2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, CON PONENCIA DEL MAGISTRADO CESAR PALOMINO CORTÉS, ORDENÓ:

¿(¿) EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO RÉGIMEN DE PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SÓLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO.(¿)¿

EN ESTE ORDEN DE IDEAS Y DE CONFORMIDAD, CON LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN LOS FACTORES A TOMAR EN CUENTA SON:

- ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, SE TOMARÁN LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985.
- DESPUÉS DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, SERÁN LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1158 DE 1994.

DE OTRA PARTE, MEDIANTE COMUNICADO EMITIDO POR EL DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO N°: 003-2020 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020, SE ACLARÓ LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO SUJ-014-CE-S2-2019, CONCLUYENDO QUE LA PENSIÓN SE DEBE LIQUIDAR CON LOS FACTORES CITADOS EN LA SENTENCIA MÁS LOS SIGUIENTES: ASIGNACIÓN ADICIONAL PARA DIRECTIVOS, BONIFICACIÓN MENSUAL Y BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA

CASO CONCRETO

CONFORME LO ANTERIOR, ES PRECISO SEÑALAR QUE EL PRESENTE CASO VERSA SOBRE UN AJUSTE DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y EN RAZON AL PRINCIPIO DE DERECHOS ADQUIRIDOS, SE TENDRÁN EN CUENTA LOS FACTORES CON LOS CUALES SE LIQUIDÓ LA PRESTACIÓN RECONOCIDA, MÁS LA INCLUSIÓN Y AUMENTO DE LOS FACTORES SALARIALES REPORTADOS EN EL APLICATIVO HUMANO.

ULTIMO AÑO

19/10/2019 18/10/2020

ASIGNACIÓN BÁSICA: \$ 4.179.449

BONIFICACIÓN MENSUAL: \$ 57.475

BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA: \$ 59.414





RESOLUCIÓN No. 058 DE 2024

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACIÓN DEPARTAMENTAL

TOTAL: \$ 4.296.338 * 75% = \$ 3.222.254

DECISIÓN: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y SE SOLICITA REALIZAR LOS SIGUIENTES AJUSTES:

***CORREGIR EL PERÍODO A LIQUIDAR DENTRO DEL ACTO. LO CORRECTO ES: DESDE EL 19/10/2019 HASTA EL 18/10/2020.*

***SE RELACIONAN LOS VALORES QUE INTEGRAN LA LIQUIDACIÓN DE LA PRESTACIÓN, LOS CUALES SE CALCULAN CONFORME A LOS DATOS QUE REPOSAN EN EL APLICATIVO HUMANO. ASIGNACIÓN BÁSICA: \$ 4.179.449. BONIFICACIÓN MENSUAL: \$ 57.475. BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA: \$ 59.414. TOTAL: \$ 4.296.338 * 75% = \$ 3.222.254."*

Que, de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de un ajuste a la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo," (...).

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al (la) señor (a) **JOSE LUIS BERMEJO POLO**, identificado (a) con C.C. No. **72.013.299**, por concepto de ajuste a la Pensión de Jubilación, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.222.254,00) MCTE**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio antes de la fecha de status, a partir del 19-10-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley,





RESOLUCIÓN No. 058 DE 2024

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION DEPARTAMENTAL

ARTICULO TERCERO: Las diferencias causadas entre esta prestación y la principal ya pagada, se cancelarán a través de la Entidad Fiduciaria.

ARTÍCULO CUARTO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 articulo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

01 OCT 2024


LEYTON DANIEL BARRIOTORRES
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo

Revisó: Elsa de la Rosa - Asesor Despacho

Revisó: Oscar Redondo- Coordinador FNPM